REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00364**-00
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA RESTREPO BUILES
DEMANDADO:	BANCO DE OCCIDENTE
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientesrequisitos:

- Se **ADECUARÁ** el capítulo de hechos contenidos en el libelo genitor, atendiendo que las premisas fácticas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos; además de que deben relatarse en un orden cronológico. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el No. 7 del artículo 25 del CPTSS.

- Deberá **AJUSTARSE** el acápite de pruebas rotulado "TESTIMONIALES", enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, ello en consideración a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- Se **ALLEGARÁ** un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el libelo genitor, donde además deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior teniendo de presente lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

- Atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 6º del citado Decreto, se **INDICARÁ** el canal digital donde deban ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Igualmente se denunciará la dirección física y los números telefónicos de contacto de la parte demanda. Lo anterior teniendo de presente que esta información se torna más que necesaria en pro de la celeridad del trámite ante la implementación de la justicia digital.

- Se **APORTARÁ** el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada actualizado, de manera que de allí pueda extraerse la información que se requiere previo a la admisibilidad de la demanda, como es, domicilio principal, nombre de quien funde como Representante Legal y dirección electrónica para surtir las notificaciones judiciales.

- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus

anexos a la entidad demandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96a3ac28cba13da383a8f2b142eba1d85217d485c3079b3faf17036ac9063f41
Documento generado en 10/09/2021 02:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica